

BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE TOLEDO.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Real orden de 27 de febrero de 1851, sobre el pago de los gastos de bulas de los RR. Arzobispos y Obispos como debe hacerse.

En 27 de febrero último se dijo de Real orden por el ministerio de Hacienda al de Gracia y Justicia, lo siguiente:

«La reina, enterada de la comunicacion de V. S. de 24 del corriente, preguntando, á consecuencia de reclamaciones de varios prelados, si podrán cargarse á los atrasos que tienen á su favor por las asignaciones sobre el tesoro, que no han percibido las sumas que por diferentes Reales órdenes recibieron por via de anticipacion para sufragar los gastos de bulas, viaje y otros, se ha servido mandar que los 855,000 reales anticipados hasta 31 de diciembre de 1849 para los espresados objetos á los RR. Arzobispos y Obispos comprendidos en la nota que se acompañó á la Real orden espedita por el ministerio del digno cargo de V. E. en 16 de setiembre último, se carguen á los atrasos que los mismos prelados tengan á su favor por sus asignaciones, dejando en su consecuencia sin efecto la condicion de reintegro con que se verificó aquel anticipo.»

Real decreto de 6 de abril de 1851, suprimiendo la Comisaría general de Cruzada.

Señora: Destinados los productos de Cruzada á formar parte de la dotacion del

culto y del clero en virtud de una ley especial, y confirmada esta designacion por el Sumo Pontífice en su última próroga de dicha gracia apostólica, el gobierno de V. M. estima muy conforme, con el objeto á que en la actualidad se hallan aplicados estos fondos, que sean administrados por los prelados ordinarios en sus respectivas diócesis.

Esta disposicion puede desde luego adoptarse, mediante á que por el Breve pontificio espedito por el Papa Benedicto XIV en 4 de marzo de 1750, se concedió al Sr. Rey D. Fernando VI la facultad de hacer administrar los productos de la Bula de Cruzada por eclesiásticos nombrados por S. M. y sin la intervencion de la Comisaría general; en cuya virtud, y de otras concesiones apostólicas, los augustos predecesores de V. M. dictaron en diversas épocas las medidas que estimaron mas convenientes, y que en gran parte están insertas en el título 11, libro 2.º de la Novísima Recopilacion.

Pero esta medida por si sola no seria completa, ni produciria todas las ventajas en provecho de la Iglesia que se propone el Consejo de Ministros, si los M. RR. Arzobispos y RR. Obispos hubieran de quedar dependientes, como en la actualidad, de la Comisaría general de Cruzada en esta parte, y si las rentas de Cruzada continuasen sobrecargadas con los gastos que hoy ocasiona su administracion. Para evi-